



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este Periódico se publica los lunes, miércoles y viernes, y se admiten suscripciones en la calle del Temple número 32, Imprenta Nacional.

Precio de suscripción en esta ciudad, por un mes 8 rs., por tres 20. Para fuera franco de porte, por un mes 12 rs., por tres 34.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA. ZARAGOZA.

Continúa la instrucción para la exposición industrial que ha de celebrarse en Londres inserta en el número anterior.

Empleados en la arquitectura y en las obras públicas.

4 Piedras y otras sustancias minerales empleadas en las construcciones, como herramientas, y para el ornato.

(a.) Granito, piedras areniscas, pizarras, piedras calizas, serpentinás, pórfidos, mármoles, ladrillos, tejas, tubos de barro, piedras artificiales, estucos, cementos tierras, piedras molidas y colores preparados con sustancias naturales etc.

Herramientas ó utensilios.

Ruedas de molino, cuarzo, piedras de afilar, diamantes, rubíes, esmeraldas y otros minerales duros para tallar las piedras preciosas; minerales de menos valor y cristal, ó como los que se emplean en la relojería.

Adornos.

Piedras preciosas de todas clases, y todas las sustancias del reino mineral que sirven de adorno, como ágatas, cornerina, onix, lapislázuli etc.

(B)

Reino vegetal.

1. Comestibles y sustancias empleadas en su preparación.

Cereales. Legumbres. Semillas oleaginosas. Productos agrícolas. Frutas secas y semillas. Sustancias que entran en la preparación de las bebidas. Especies y condimentos. Almidon y toda la serie de féculas. Azúcares de todas clases. Licores fermentados, y los obtenidos por destilación de cualquiera sustancia.

2. Sustancias empleadas principalmente en las artes químicas y en la medicina.

1. Materiales para los edificios, el vestido etc. 3. Sustancias varias

1. Sustancias que sirven de alimento.

2. Sustancias medicinales.

Séries de gomas.

Série de resimas.

Resinas y bálsamos. Gomo resinas. Goma elástica. Aceites volátiles ó esenciales. Aceites crasos secantes. Aceites crasos no secantes. Aceites sólidos ó concretos. Cera.

Série de aceites.

Acidos.

Tintes y colores.

Sustancias para curtir las pieles.

Drogas narcóticas.

Sustancias medicinales.

Sustancias fibrosas: materiales para cordelería,

hilados y tejidos.

Sustancia de textura celular.

Maderas de construcción, de ornato y teñidas.

Sustancias varias no indicadas en otra parte.

C.

Reino animal.

Apenas hay parte alguna de animal que no sirva de alimento á alguna variedad de las razas humanas. Las preparaciones de alimentos, como ejemplos de productos industriales para la exposición, pueden comprender las conservas de alimentos para viajes largos, sopas portátiles, alimentos concentrados, leche solidificada etc., gelatina seca, cola de pescado y albumina, cabial ó embuchados de huevas de pescado, aletas de tiburón, nidos de golondrina de Jaba y otros artículos de comercio de Oriente, miel y sus preparaciones.

Aceite de hígado de bacalao y otros animales para uso interno y externo.

Ungüentos de esperma, manteca de puerco, aceite y sus combinaciones.

Almizcle, castóreo, algalias, ambargris (antiespasmódicos.)

Fósforos y amoníaco (de los huesos, cuernos de ciervo, orinas etc.)

Ojos de cangrejo y las concreciones calcáreas, bezoares etc., y el jibion ó hueso del pez jibia, usado como antiácidos ó álcalis.

Cantháridas y su esencia cantaridina.

Todo (brenido de zoófitos y esponjas marinas.)

(a.) Para hilados, vestido, calzado etc.

Lana, pelo, fajas y cuerda de crin, cerdas, ballenas, seda del gusano de seda (*bombyx mori*); y de otras especies de la India, como el *bombycilla*, *Cynchia*, y el *Attacus paphia*.

Plumas, plumon, pieles para la manguitería. Cueros al pelo, suelas, cordobanes etc.

Elytra ó alas de escarabajo para adornos de los vestidos.

El tejido fino que manufacturan en Egipto con la concha del pescado *Pinna*, y del cual se hacen guantes.

(b.) Para objetos domésticos ó de ornato, ó para la manufactura de utensilios.

Hueso, cuerno, pezuña, marfil, concha, zapa, pergamino, vitela, plumas de escribir. Perlas (*meleagrina margaritifera*, unio *margaritifera*), aljofar (*mytilus edulis*).

Coral. Aceites, sebos, esperma, cera, manteca. Sedal ó tripa de gusano de seda.

Madreperla (concha del *meleagrina*, *Haliotis* y *turbo*), imitaciones concha, cuerno etc.

Espojas, tripa de buey para los batidores de oro, cuerdas de violin y guitarra, vejigas etc.

(c.) Como agentes en las manufacturas de varios artículos.

Liga, cola de pescado, gelatina. Negro de hueso, negro de marfil, carbon animal.

(d.) Para la produccion de sustancias químicas.

Huesos etc. (para el fósforo, amoniaco, cianuros etc.)

(e.) Para los colores y tintes.

Cochinilla, carmin (*del coccus cacti*), tintes preparados con hiel, sustancia obtenida de una especie del *coccus* de la India y todas sus variedades conocidas en el comercio con varios nombres; sepia, esencia de Oriente de las escamas del albur (*Leuciscus*) usada en la fabricacion de perlas artificiales.

3. Sustancias empleadas en las manufacturas...

SECCION SEGUNDA.

MAQUINARIA.

DIVISION A.

Máquinas para usos directos.

1. Motores. Calderas y hornillas para la produccion del vapor, máquinas de vapor, ruedas y motores hidráulicos, molinos de viento y motores de cualquiera especie.

2. Organos de máquinas, y medios de direccion. Engranajes, ensamblajes, correas, medios y trazas para modificar, invertir y parar el movimiento, y para el gobierno y automocion de las máquinas. Muestras de perfeccion en la mano de obra, como lo recto de los cantos, lo acabado de las superficies, roscas, esferas etc.

3. Máquinas para levantar y mover los cuerpos. Para subir agua y otros líquidos, como bombas de todas las clases, arietes hidráulicos etc.; para levantar y mover pesos y producir presion, como gruas, cabrias, crics ó gato; prensas hidráulicas, máquinas para clavar estacas etc. Carruajes y vehiculos.

4. Máquinas para pesar, medir y verificar. Maquinaria de los ferro-carriles. Mecanismos y arquitectura navales.

Aparatos de todas clases para pesar, para apreciar la longitud y la capacidad, para tomar nota de los fenómenos naturales, y de los resultados y operaciones de otras máquinas, como los indicadores para las mareas, anemómetros, máquinas de calcular, contadores, máquinas de copiar, dinamómetros etc. Relojes de torre, de faltriquera y cronómetros.

Instrumentos físicos y matemáticos para la astronomía, la óptica, la graduacion y division de líneas y círculos, para la física, química etc. etc.

Instrumentos para dibujar, y aparatos usados por los artistas y grabadores.

5. Instrumentos y aparatos varios...

Instrumentos músicos y acústicos, como órganos, pianos, arpas, flutas, imitacion de la voz humana en el canto y peroracion.

Instrumentos quirúrgicos. Cerraduras y máquinas pequeñas para varios usos.

6. Artillería y armas manuales, y todo lo correspondiente á su equipo.

Instrumentos agrícolas, arador, rastrillos, arastradera, escarificadores, máquinas para distribuir los abonos sólidos y líquidos, sembraderas, rodillos, prensadores, carros de labranza.

7. Máquinas agrícolas.

Herramientas de granja, máquinas de trillar, aventadores, amasadores, corta-hollejo, corta-nabos, majadores, máquinas de vapor locomovibles, máquinas para fabricar tejas, aparatos de desagüe.

Herramientas de jardinería.

(Se continuará.)

Núm. 389

Circular núm 201.

Habiendo desaparecido de esta capital Pascual Torres, casado, de oficio carpintero, el cual á los 8 dias de haber contraido matrimonio se fugó llevándose todo el dinero que su esposa llevó de dote y dejándola abandonada, encargo á los Alcaldes constitucionales y demas dependientes de este Gobierno procuren su captura, lleva pasaporte dado en esta ciudad el 4 de Mayo último con el núm. 1796. Zaragoza 6 de Junio de 1850.—P. A. E. G. I. Rafael Urries.

Núm. 590.

Circular núm. 202.

Los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia, empleados de P. y S. P. y Guardia civil, adoptarán las medidas convenientes para la captura de los reos, cuyas señas se espresan á continuacion, y si fuesen aprehendidos los remitirán con toda seguridad á disposicion de la autoridad por quien son reclamados. Zaragoza 6 de Junio de 1850.—Rafel Urries.

Atanasio Franqui, desertor del batallon cazadores de Tarragona, natural de Maella, de pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, color bueno.

Miguel Garcia Yerdeguey, id. del regimiento infantería de la Reina Gobernadora, natural de Barriana, de 20 años de edad, pelo castaño, ojos pardos, nariz afilada, color trigueno.

Los reclama el E. S. Capitan general de este Distrito.

Mariano Orrios [a] Tartalla, vecino de Villaluengo, de 22 años de edad, casado, estatura 5 pies 3 pulgadas, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, cara regular, color moreno; viste chaqueta de paño negro, chalecho de pana azul, calzones de id, faja morada de estambre, calcillas id. azules rayadas y pañuelo color rosa en la cabeza.

Agustín Royo y Benedicto, vecino de id., soltero, edad 20 años, estatura 5 pies 1 pulgada, pelo negro, ojos id., nariz ancha, barba lampiña, cara regular, color moreno, picado de viruelas; viste elástico azul de estambre, chaleco de pana verde, calzon de id. faja de estambre morada, calcillas azules de estambre rayadas, alpargatas y pañuelo color de rosa en la cabeza.

Los reclama el juez de 1ª instancia de Castellote.

Manuel Gomez y Mendieta, natural de Aguaron, casado, de 25 años, jornalero, vecino de esta capital, de estatura corta, picado de viruela, pelo castaño; viste pantalón y chaqueta de pana verde, chaleco de color de ce-

niza, alpargata y pañuelo en la cabeza.

Lo reclama el juez de 1.ª instancia del cuartel de San Pablo de esta ciudad.

Núm. 591.

Circular. núm. 203

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación del Reino con fecha 28 de Mayo último, me comunica la Real orden siguiente.

S. M. la Reina, se ha servido mandar que para establecer las comunicaciones diarias desde Gallur á Sos y desde Bujaraloz á Alcañiz, se saquen á pública subasta las condiciones del correo en dichas líneas transversales, bajo las condiciones de los adjuntos pliegos.

En su consecuencia el día 20 del corriente á las doce de su mañana, tendrá lugar la subasta en las oficinas de este Gobierno, bajo las condiciones contenidas en los pliegos que se insertan á continuación. Zaragoza 6 de Junio de 1850 = P. A. E. G. I., Rafael Urries.

Condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la conducción del correo diario de ida y vuelta entre Bujaraloz y Alcañiz pasando por Caspe.

1.ª El contratista se obligará á conducir diariamente la correspondencia y periódicos desde Bujaraloz á Alcañiz pasando por Caspe y viceversa, empleando siete horas en cada expedición.

2.ª Para desempeñar dicho servicio tendrá tres caballerías útiles situadas en los puntos mas convenientes de la línea.

3.ª Se sujetará al itinerario que establezca el Gobierno ó la Dirección de correos en cuanto á las horas de entrada y salida de ellos en cada punto, y á las variaciones que en esta parte puedan hacer el mismo Gobierno ó la Dirección.

4.ª Por cada media hora que pierda en el servicio de cada expedición sufrirá la multa de veinte rs. vn., si no justificare su inculpabilidad, y á la tercera falta de esta clase podrá rescindirse el contrato.

5.ª Quedará igualmente sujeto á las penas que señala la ordenanza de correos por las demas faltas que cometa en el servicio.

6.ª La subasta tendrá lugar ante el Gobernador de la provincia de Zaragoza, asistido del Administrador principal de correos el día 20 de Junio próximo, á la hora que señale el referido Gobernador.

7.ª Para presentarse como licitador, será condicion precisa depositar antes en la Depositaria del Gobierno de la provincia mil rs. vn., los cuales serán devueltos á los interesados al concluirse el remate, menos al que resulte mejor postor, que se le retendrán hasta que dicho cargo del servicio, haya devengado la primera mensualidad, que ha de quedar retenida como fianza del buen cumplimiento del contrato, finalizado el cual, se le devolverá dicha mensualidad, si no hubiere motivo para lo contrario.

8.ª No se admitirá ninguna proposición que exceda del precio máximo de doce mil rs. vn. anuales.

9.ª Del resultado de la subasta se dará cuenta al Gobierno remitiendo testimonio de ella; en el concepto de que no causará efecto alguno hasta la aprobación de S. M., en cuyo caso se otorgará la correspondiente escritura, obligándose el contratista á principiar el servicio á los veinte dias de haber recibido aviso para ello.

10.ª El contrato durará dos años, entendiéndose prorrogado por uno mas si con tres meses de anticipacion no avisase su terminacion alguna de las partes contratantes.

11.ª Los gastos de la escritura y de dos copias para las Direcciones de correos y de Contabilidad serán de cuenta del contratista. Madrid 28 de Mayo de 1850.

Condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la conducción del correo diario de ida y vuelta, entre Gallur y Sos pasando por Ejea y Sádaba.

1.ª El contratista se obligará á conducir diariamente la correspondencia y periódicos desde Gallur á Sos, pasando por Ejea y Sádaba y viceversa, empleando en las expediciones de ida trece horas, y catorce en las de vuelta, siendo de su cuenta tener un peaton que lleve y triga

3

la baliya á Gallur desde la venta del barranco.

2.ª Para desempeñar dicho servicio tendrá el contratista cinco caballerías colocadas en los puntos siguientes.

Una en Gallur.

Dos en Ejea.

Una en Sádaba.

Una en Sos.

3.ª Se sujetará al itinerario que establezca el Gobierno ó la Dirección de Correos en cuanto á las horas de entrada y salida de ellos en cada punto, y á las variaciones que en esta parte puedan hacer el mismo Gobierno ó la dirección.

4.ª Por cada media hora que pierda en el servicio de cada expedición sufrirá la multa de veinte reales vellon sino justificare su inculpabilidad, y á la tercera falta de esta clase podrá rescindirse el contrato.

5.ª Quedará igualmente sujeto á las penas que señala la ordenanza de correos por las demas faltas que cometa en el servicio.

6.ª La subasta tendrá lugar ante el Gobernador de la provincia de Zaragoza, asistido del Administrador principal de correos, el día 20 de Junio próximo, á la hora que señale el referido Gobernador.

7.ª Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar antes en la Depositaria del Gobierno de la provincia mil reales vellon, los cuales serán devueltos á los interesados al concluirse el remate, menos al que resulte mejor postor, que se le retendrán hasta que, hecho cargo del servicio, haya devengado la primera mensualidad que ha de quedar retenida como fianza del buen cumplimiento del contrato, finalizado el cual se le devolverá dicha mensualidad sino hubiera motivo para lo contrario.

8.ª No se admitirá ninguna proposición que exceda del precio máximo de veinte mil reales vellon anuales.

9.ª Del resultado de la subasta se dará cuenta al Gobierno remitiendo testimonio de ella, en el concepto de que no causará efecto alguno hasta la aprobación de S. M., en cuyo caso se otorgará la correspondiente escritura, obligándose el contratista á principiar el servicio á los veinte dias de haber recibido aviso para ello.

10.ª El contrato durará dos años, entendiéndose prorrogado por uno mas si con tres meses de anticipacion no avisase su terminacion alguna de las partes contratantes.

11.ª Los gastos de la escritura y de dos copias para las Direcciones de correos y de contabilidad, serán de cuenta del contratista. Madrid 28 de Mayo de 1850.

Núm. 592.

Administración de fincas del Estado de la provincia de Zaragoza.—Venta de Bienes Nacionales.

En la subasta de venta de bienes nacionales procedentes de Encomiendas de la órden de San Juan, cuyo remate se ha de celebrar el 27 de Junio próximo viniente, anunciada en los Boletines oficiales anteriores, se espresa bajo el núm. 26 que se enagenará un horno llamado el bajo sito en el pueblo de Ambel; y debiendo ser el que se titula alto, se entenderá su anuncio en esta forma.

26. Un horno de pan cocer llamado el alto sito en la calle de San Juan de la villa de Ambel, contiene 297 varas cuadradas y confronta con mosen Pascual Martin, Babil Lamba y calle de San Juan, no tiene carga; en las dos subastas que se celebraron por estas fincas fué capitalizada por la renta anual de 300 rs. que produjo el arriendo anterior en la cantidad de 11.230 rs.; pero no habiéndose conseguido su venta por este tipo ni por el de 7142 rs. en que fue tasada ha sido retasada ahora en 5357 rs. que es &c.; se advierte que actualmente se encuentra arrendado junto con otro horno que tambien tenia la Encomienda en 480 rs. ambos por cada año, finando el contrato en 23 de Junio próximo viniente, cuya renta se ha de repartir en regla de proporcion segun sus tasaciones.

Lo que anuncio al público para que le sirva de gobierno, quedando por consiguiente excluido de la venta el horno llamado bajo, é incluido en su lugar el que se ha espresado titulado año. Zaragoza 29 de Mayo de 1850.—Mariano Frances.

Núm 387.
Administración de Contribuciones Directas de la provincia de Zaragoza.

Preveniéndose en el artículo 7.º del Real decreto de 3 de Setiembre de 1847, que el individuo que ejerza dentro de un mismo local ó edificio dos ó mas industrias ó profesiones de las comprendidas en la tarifa general número 1.º y en la especial de fabricas número 3.º, está sujeto al pago de la mayor cuota que corresponda á una de ellas, por la contribucion industrial y de comercio; y debiendo remitirse á la Direccion general de Contribuciones Directas, una relacion del número de establecimientos en que se ejerce industria no sujeta al pago del impuesto por virtud de aquella disposicion, encargo á los alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia, formen y dirijan á esta Administracion, una nota de los que se encuentran en dicho caso, arreglada al modelo número 1.º

Igualmente remitirán, á la brevedad posible, otra nota de los cosecheros de vino y aceite que en distinto edificio del en que tengan los depósitos de sus cosechas, hayan establecido por su cuenta puestos de venta al por menor, ó bien almacenes si se hallan estos en diferente poblacion de la del punto de produccion, con sujecion al modelo núm. 2.º Zaragoza 1.º de Junio de 1850. M. Arias.

MODELO NUM. 1.º

Pueblo de

Nota del número de establecimientos que no contribuyen al subsidio industrial en este pueblo, porque sus dueños ejercen diferentes industrias dentro de un mismo edificio.

Tarifa
núm. 1.º

Industrias que no contribuyen.

N.º de industriales, tiendas ó establecimientos.

Almacenistas que venden por mayor maderas extranjeras.

Almacenistas de aceite y jabon.

Especuladores en granos.

Dueños de pozos de nieve.

Abacerías ó tiendas de aceite y vinagre.

Taberneros.

Mesoneros.

(Se continuará todas las que haya)

Tarifa

núm. 3.º Seis telares de lanzadera ó de mano volante para la industria lanera y estambarrera.

Trescientos husos id. de cañamera y linera.

Fábricas de jabon: tres calderas de 100 arrobas.

Seis alambiques que se ocupan menos de dos meses en la fabricacion.

Tres tintoreros para fabricas.

(Se continuarán las que haya.)

Fecha y firma.

MODELO NUM. 2.º

Pueblo de

Nota de los almacenes de vino y aceite y puestos de venta al por menor de dichos artículos, de que no se exige la contribucion industrial y de comercio en este pueblo, por estar establecidos de cuenta propia de cosecheros.

N.º de almacenes, tabernas ó tiendas.

Almacenes de vinos establecidos por cosecheros en distinta poblacion que la en que almacenan sus cosechas ó sea del punto de produccion.

Almacenes de aceite id. id.

Tabernas ó tiendas establecidas por cosecheros para la venta al por menor separadamente del edificio en que tienen sus depósitos, ya sea dentro de su poblacion ó en pueblos distintos.

Tiendas para la venta de aceite al por menor, id. id.

(Fecha y Firma)

Núm. 593.

CAPITANIA GENERAL DE ARAGON.—E. M.

Por reales órdenes recibidas por el Excmo. señor capitán general de este distrito en el mes de Mayo último se ha dignado S. M. conceder el grado de sargento 2.º y retiro con 442 rs. vn. mensuales á los individuos de las clases inferiores de tropa que contribuyeron á la heroica defensa que hizo esta plaza en la guerra de la independencia, cuyos nombres y puntos de su residencia se designan á continuacion.—D. Alejandro Celma, Don Joaquin Alcober y D. Bartolomé Gerona, en la Fresneda.—D. Manuel Mateo, en Molinos.—Don Manuel Motos, en Villafranca del Campo.—Don Juan Villanova y D. Tomás Oliveros, en Alcorisa. D. Diego Franco, en Berge.—D. Antonio Pardo, en Vilhel.—D. Gregorio Pallarés, en Beceite.—D. José Alcober, en Baldeltormo.—D. Antonio Calvo, en Samper de Calanda.—D. Antonio Alonso y D. Tomás Labordeta, en Belchite.—D. Pascual Aguilar y D. José Margeli, en Aguaviva.—D. Francisco Zajana, en las Parras de Castellote.—D. Manuel Miguel, en Libros.—D. Ramon Nicolau en Torre del Compte.—D. Gregorio Costo, en Maella.—D. Manuel Carreras, en Aguilar de Ebro.—D. Grabiell Pons, en Mosqueruela.—D. Gaspar Sanchez, en Torrelacarcel.—D. Blas Puch, en Mas de las Matas.—D. Mariano Cantarero, en Terrer.—D. Bernardo Villavet, en Cretas.—D. Juan José Navarro, en Jarque.—Don Ramon Arrieta, en Zaragoza.—Zaragoza 3 de Junio de 1850.—El coronel jefe de E. M. Joaquin Morales de Rada.

Núm 594.

Junta provincial de beneficencia de Zaragoza.

Habiendo acordado esta Junta el pago de una mensualidad á los encargados de la lactancia y crianza de los niños espósitos procedentes de la inclusa del Hospital de Ntra. Sra. de Gracia por el estipendio que tienen devengado, se hace saber á los mismos por medio de este periódico á fin de que se presenten en las oficinas del referido Hospital al percibo de la citada mensualidad de 9 á 11 de la mañana todos los dias hasta el 28 inclusive del presente mes. Zaragoza 4 de Junio de 1850.—El Gobernador de provincia Presidente, José Maria de Gispert.

PARTE NO OFICIAL.

El ayuntamiento constitucional de Farlete previa la autorizacion del M. I. Sr. Gobernador, de esta provincia sacará á pública subasta en los dias 9, 13 y 16 del presente mes de Junio, el arriendo de la carniceria de este pueblo bajo el pliego de condiciones que estara de manifiesto en la secretaría de ayuntamiento: las personas que quieran interesarse, acudirán los expresados dias y horas de las dos de su tarde á las casas consistoriales donde se subastará en el mas beneficoso postor.

En los dias 9, 13 y 16 del corriente se verificarán las subastas para el arriendo de la carniceria y sus yerbas del pueblo de Arandiga, bajo las condiciones que estaran de manifiesto en la secretaría de su ayuntamiento.

ZARAGOZA: IMPRENTA NACIONAL.